

ORDENANZA N° 1336/2000

Tema: modif. Ord. N° 626/93
Sanción: 05 de octubre de 2000

VISTO:

Las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades N° 236/84; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley Nacional N° 25.232 se establece que con la sola denuncia de venta por ante el Registro de la Propiedad Automotor, los Municipios procederán a sustituir al transmitente del pago de los tributos devengados por el automotor, haciendo responsable del pago de los mismos al adquirente del vehículo desde la fecha de la denuncia;

Que la naturaleza del impuesto es de carácter netamente local, correspondiendo su regulación y percepción a la Municipalidad de Río Grande, respecto de los vehículos que se encuentren radicados en esta ciudad;

Que sin perjuicio de lo dicho se hace necesario legislar respecto de esta situación atento al vacío legal de naturaleza local, respecto de esta situación, lo que provoca numerosos inconvenientes en contribuyentes que efectuaron la venta del automotor y que a la fecha no realizaron la respectiva transferencia;

Que se hace necesario implementar los principios establecidos por la Ley Nacional antes mencionada, incorporando modalidades propias, atento a como se dijo se encuentra su regulación comprendida dentro de la facultades conferidas a los Municipios;

Que se hace necesario modificar la Ordenanza N° 626/93 en los artículos que se opongán.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO GRANDE
SANCI ONA LA SIGUI ENTE
ORDENANZA:

Art. 1°) INCORPORASE como tercer párrafo del artículo 145° de la Ordenanza N° 626/93, el siguiente texto: Para los casos de venta de vehículos cuya transferencia dominial no se efectúe en el momento de la tradición del vehículo, serán de aplicación según el caso los procedimientos que a continuación se detallan:

- a) Para el caso de que el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios notificará a la Municipalidad de Río Grande de la denuncia de la tradición de un automotor y el mismo no registrara deuda por tributos municipales a la fecha de la denuncia: El municipio procederá a sustituir al sujeto obligado al pago del impuesto automotor, quedando como tal el adquirente desde la fecha de la denuncia.
- b) Para el caso de que el registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios notificará a la Municipalidad de Río Grande de la denuncia de la tradición de un automotor, será condición para la sustitución del sujeto obligado al pago del impuesto automotor, que sea cancelada la deuda por tributos a la fecha de la denuncia. En dicho caso en Municipio procederá a notificar al vendedor dentro del plazo de treinta días de recibida la notificación por parte del Registro, la circunstancia de que el bien en cuestión registrara deuda, haciendo mención del monto de la misma y de las condición suspensiva mencionada en el presente apartado.

- c) Para los casos de denuncias de ventas recibidas por la Dirección de Rentas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los extremos determinados en los apartados precedentes, deberán ser cumplidos respecto de la fecha de entrada en vigencia de la presente.

Art. 2º) De Forma.

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 05 DE OCTUBRE DEL 2000.
Aa/LA